

Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.



Sr. Juan Diputado de Comercio

TC  
CAJ 9  
DOC 54  
Fol. 3

D. Sr. Petit de Billier por el recurso q' mas haya lugar  
pareso ante V. S. y digo: que situado con Tienda de Efectos comerciales en la  
Calle de Mercaderes, y habiendo contraido varios creditos en el espacio de tres  
años, he sido puntual en los pagos cuya exactitud le es bien constante a mis  
acreedores. El año proximo pasado me asaltó una enfermedad tan grave  
q' los profesores encargados a mi curacion presumian q' no podia existir.  
Tales fueron los sintomas mortales con q' se apoderó de mi fisico el dolor y  
los efectos de una fiebre furiosa: Yo estube seis meses sepultado en una cama  
y posteriormente fuera de la Cap<sup>l</sup> en el valle de Ate adonde se me mandó  
pasar por via de convalecencia. En todo este tiempo mi Tienda estuvo sin  
ejercicio: Sus arrendamientos corrian, el giro absolutam<sup>te</sup> paralizado, y gastos  
q' era indispensable hacer p<sup>o</sup> mejorar la salud y cuidar de mi conservacion.  
Esta funesta ocurrencia marcada con el Sello de la verdad misma p<sup>o</sup> su  
publicidad ha causado todos mis atrasos, y produjo el efecto de q' mi Capital  
propio desapareciere como el trueno.

Despues de este fatal contraste, y restablecido ya de tan crueles padeci-  
mientos he vuelto a mi giro y a entrar en nuevas abilitaciones; pero a pesar  
de mi arreglada conducta, de la mesquina economia con que vivo, sepultado



completamente de todo gasto excesivo, de todo lujo y últimamente sin servicio alguno como lo podrán constatar de un modo uniforme todos los que me conocen; apesar digo de todo esto, yo no he podido arribar a las terminos del Desago. Los plazos estan cumplidos. Las semanas se agolpan unas en pos de otras, y afligido y lleno de fatigas no hallo recurso p<sup>o</sup> cumplir exactam<sup>te</sup> con mis acreedores. Yo no estoy ciertam<sup>te</sup> amenazado de execucion por ninguno: Les Debo a estos S. S. mil de consideraciones, y esto mismo es lo q<sup>o</sup> mas afecta los resortes de sensibilidad y delicadeza q<sup>o</sup> me animan. Preselando al fin no llegue un caso de q<sup>o</sup> se me estreche judicialmente, y q<sup>o</sup> mi honor pierda aquel concepto q<sup>o</sup> ha merecido y merece en la opinion del Comercio. Recelando, vuelvo a decir q<sup>o</sup> llegue este triste momento, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> es imposible q<sup>o</sup> deje de verificarse, me dirijo hoy a V. S. contra mis propios sentimientos acompañando el plan demostrativo de lo q<sup>o</sup> Debo, y de mis existencias en efectos, y en créditos, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se sirva mandar citar a los acreedores indicados en Dho plan a una comparecencia afin de q<sup>o</sup> se me concedan Dos años de Esperas.

Por el referido plan presentado, y por los Libros q<sup>o</sup> llevo, q<sup>o</sup> tambien pueden reconocerse, resulta q<sup>o</sup> yo no soy un deudor fallido; pues q<sup>o</sup> con una pequeña diferencia tanto existe como debo. Lo digo en el orden q<sup>o</sup> me hallo hoy, la mayoría de perdidas es positivamente cierta; por q<sup>o</sup> entregando a los acreedores los productos de la semana no quedo en acti<sup>o</sup> de comprar nuevos efectos y abilitar la Tienda viniendo a situarme en circunstancias tan tristes q<sup>o</sup> combertido todo en retaseria despreciable no saque p<sup>o</sup> cubrir a nadie, y esta es la mas urgente reflexion q<sup>o</sup> me conduce a pedir las esperas en seguridad de mis mismos acreedores.

Por q<sup>o</sup> alejado ya el motivo q<sup>o</sup> me oprime, cual es el pago



Semanal, Debo entrar en nuevas compras, en nuevos surtidos cuyos resultados ofrecen un campo y una ventaja considerable cierta para cubrir antes de los dos años de sacadamente. No soy pues, un Deudor q<sup>o</sup> merezca el desaproccio de mis acreedores; mi legalidad y buena fe se hallan calificadas por el plan de existencias presentado. Yo he tenido a la mano toda la posibilidad de internar dentro de mi Tienda treinta o cuarenta mil pesos de efectos, en estos proximos dias, cuyas compras me proporcionaran los creditos; pero no he querido entrar en estos fiados: no he querido aumentar las deudas, y esta consideracion, si se examina con imparcialidad, recomienda bastante bien mi honrada conducta.

Yo no debo hacer la apologia de mis calidades, pero situado en un pais, que dista mas de cinco mil leguas del q<sup>o</sup> me vio nacer, es forzoso q<sup>o</sup> por un remedio de defensa, le diga a V. S. q<sup>o</sup> no soy un Deudor fallido, si <sup>no</sup> atrasado como califica la ley a los de mi clase, y atrasado inculpablemente por enfermedades y padecimientos fisicos, q<sup>o</sup> no ha estado en mi mano precaver, y este infortunio imprevisto me hace acreedor a las esperas solicitadas. Mis acreedores pueden reposar en la confianza de que sus creditos seran religiosamente cubiertos antes del plazo q<sup>o</sup> llevo solicitado. El honor y la delicadeza me desbelaran para realizar estas promesas, y cuando la disgracia mi persiguiese, mi Esposa tiene en nuestro pays patrimonio de alguna consideracion, q<sup>o</sup> lo sacrificaria en caso necesario por salvar la opinion y el concepto de su marido.

Por todo lo que

A. V. S. Sup<sup>ca</sup> se sirva haber por presentado el plan de q<sup>o</sup> va hecha relacion y en consecuencia de los fundamentos deducidos mandar





Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

*citar a los acreedores y concederme las esperas q' llevo solicitadas  
por ser de Justicia q' espero &c.*

*Lima y Mayo 1.º/1829 Petit de Billie*

*Otro si digo que parte de los acreedores consignados en el plan  
se han prestado espontaneamente a las esperas, en cuya prueba  
han suscripto el documento y tambien se acompaña, y bajo de  
este concepto parece innecesaria su comparencia. Ella solo debe  
verificarse con los q' no se han franquado y presente son los  
Señores Moens y <sup>a</sup> J.º Heyworth, Taylor y C. J. Yates y Pacquillo*

*Estos señores combencidos a mi buen comportamiento, y  
desos q' me animan a cubrir honradamente sus creditos, creo q'  
tambien accederan a una pretension autorizada por la junta*

*Por tanto*

*A. D. S. Sup.º de servir tener en consideracion este otro si, y resolver segun  
tengo solicitado en lo principal por ser de Justicia q' espero &c. supra*

*Lima y Mayo 9/1829 Petit de Billie*





Dos reales

3

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de  
1829 y 1830.

Los Individuos del comercio de esta capital que subscri-  
vimos el presente documento, declaramos que habiendo sido asaltado  
D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Petit de Villier de este mismo comercio a una grave enfermedad  
cuya curacion y paralización de su giro le ha causado conocidos atrasos  
en terminos de serle imposible cubrir los créditos que nos adeuda y  
siendo nos por otro lado conocida su honradez y buena conducta, nos  
convenimos en comederle dos años de Esperas que nos ha debido para  
pagar las cantidades que nos adeuda contraídas hasta la fecha, y cuya  
moratoria, espera o plazo de los dos años empieza a correr desde  
hoy, quedando conformes y convenidos en que durante dos años  
no será reclamado, ni molestado por nosotros, judicial ni extra-  
judicialmente en prueba de lo qual subscrivimos en Lima Avil 30/ 1829.

Terspleman y Bergmann.

Martinet, Barro & Co

Sarrapuy y Selom

Garcia

Pedro <sup>to</sup> Navarro

Hesterberg & Komet.

J. D. Dreyer



Los reales  
REPUBLICA PERUANA  
Ello decreto para los años de  
1828 y 1829.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*